JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 373
Unión Marital de Hecho
Demandante: Alba Lucero Melo Rios
Demandado: Unión Marital de hecho

Se inadmite la anterior demanda por el término de cinco días con el fin que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclárese en el poder y en las pretensiones de la demanda, si lo que se pretende es que se declare la existencia de la unión marital de hecho y como consecuencia de ello, el surgimiento de la sociedad patrimonial. Pues de la revisión del proceso no se observa que los aquí contendientes hayan declarado la unión marital de hecho por los medios establecidos en la ley.
2. Indíquese en las pretensiones y en los hechos hasta cuando perduró la unión marital.
3. Exclúyase la pretensión 2ª por cuanto la misma no tiene tal calidad, es una medida cautelar.
4. Exclúyanse las pretensiones que tienen que ver con el trámite liquidatorio, por cuanto el mismo aún no se está adelantando, es una consecuencia de este asunto.
5. Exclúyanse las pretensiones 6 a 8, toda vez que las mismas no tienen tal calidad.

NOTIFÍQUESE,

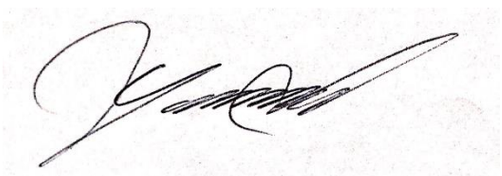

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N.º 065 DE HOY 21/09/2020
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Yrm